



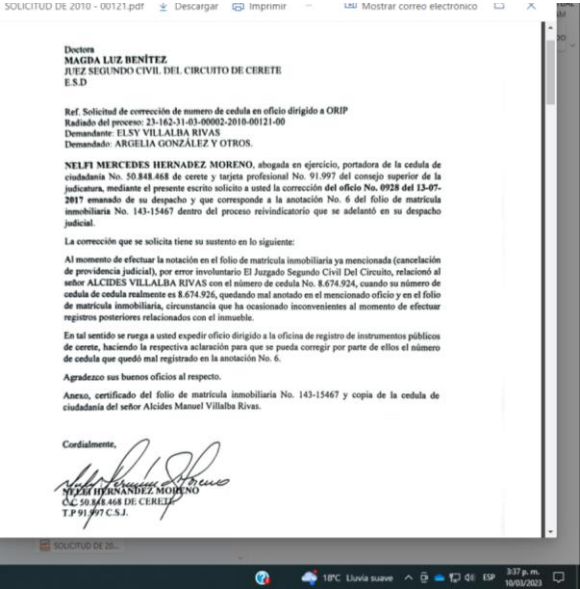
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE - CÓRDOBA**

Cereté, Córdoba, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

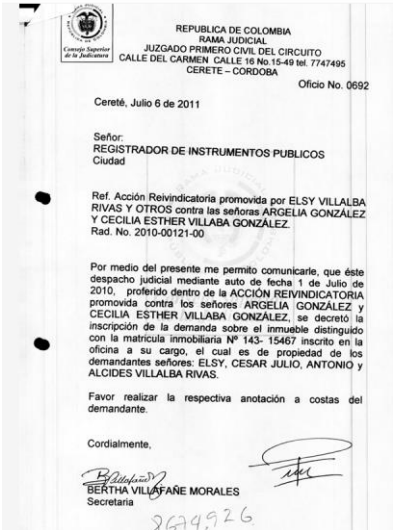
PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO	23-162-31-03-0002-2010-00121-00
DEMANDANTE	ELSY VILLALBA RIVAS
	ANTONIO MANUEL VILLALBA RIVAS
	CESAR JULIO MORALES VILLALBA
DEMANDADO	ARGELIA GONZALEZ
	CECILIA ESTHER VILLALBA GONZALEZ
ASUNTO	AUTO NIEGA CORRECCION
AUTO	INTERLOCUTORIO

ANTECEDENTES

Pasa a despacho el presente asunto, a fin de dirimir la solicitud de corrección de providencia elevada por la doctora NELFI HERNANDEZ MORENO apoderada de la parte activa, la cual ha sido reiterada en memorial de la fecha, así:



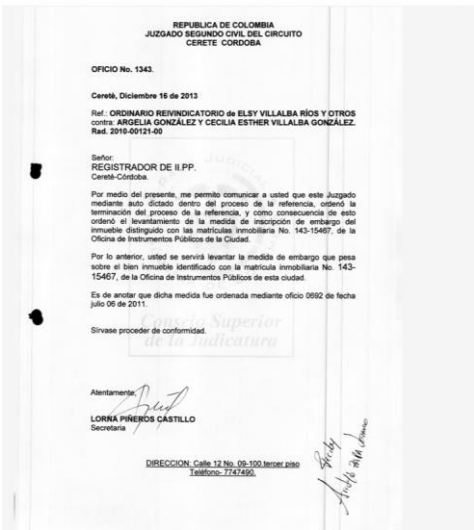
Revisada la petición actual con la anterior, así como el expediente, se advierte que, aunque en este proceso en las decisiones judiciales nunca fue mencionado el señor ALCIDES VILLALBA PATERNINA como sujeto procesal, lo cierto es que los oficios dirigidos por el entonces JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE quien conocía del proceso a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS si lo hicieron, verbi gracia, el que comunica la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 143-15467; véase el oficio de 6 de julio de 2011 N° 0692 que comunicaba:



Siendo atendida por la ORIP de Cereté quien allegó el folio de matrícula con la inscripción de la medida, sin que en los oficios y esa inscripción se indicara número de documento de identificación alguno; véase:



No obstante, este proceso pasó al conocimiento del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE quien profirió el auto aprobatorio de la conciliación judicial de 24 de octubre de 2013 por el cual se dio por terminado el proceso, siendo adicionado por auto de 6 de diciembre de 2013, en el sentido de ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE sobre el folio de matrícula inmobiliaria 143-15467. El oficio expedido en cumplimiento de ello, de fecha 16 de diciembre de 2013, N° 1343; así:



Lo que igualmente se comunicó en el oficio 613 de 17 de septiembre de 2014, así:

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
 CERETE - CORDOBA

 Oficio No. 613.

 Cereté, Septiembre 17 de 2014

 Señor
 REGISTRADOR DE B.P.P.
 Cereté-Córdoba

 Ref. ORDINARIO INVENTORIO DE ELEY VILLALBA RIVAS c.c.
 25.843.885, ANTONIO VILLALBA RIVAS c.c. 78.916.391, CESAR JULIO
 MORALES VILLALBA c.c. 79.835.857, CONTINIA ANGELA GONZALEZ
 ARRIETA c.c. 25.843.876, CECILIA ESTHER VILLALBA GONZALEZ c.c.
 50.621.600 ROL 001-2012-01

 Cordial saludo.

 Por medio del presente, me permito comunicar a usted, que este juzgado
 mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, ordeno la
 materialización del proceso de la referencia, y como consecuencia de esto ordeno
 el levantamiento de la medida de insinuación y embargo del inmueble
 conllevando con la matrícula inmobiliaria NF 143-15467, de la oficina de Registro
 de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté.

 La medida de inscripción de demanda, le fue comunicada mediante Oficio No.
 0692 de julio 06 de 2011. Por lo tanto sírvase proceder de conformidad
 levantando dicha medida a costa de la parte interesada si hubiera lugar a ello.

 Sírvase proceder de conformidad.

 Atentamente


 RICHARD HERNANDEZ ANDRADE
 JUEZ
 Cede: 04/09/2014 H. 10: 54.49 H. 717416265

Luego el 24 de marzo de 2017, se expide auto en el que se aclara a la ORIP de Cereté el origen de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble mencionado y la razón de su levantamiento, indicándose entre otros en el numeral primero al señor ALCIDES VILLALBA RIVAS con C.C. 8.674.924¹, cuando en realidad corresponde al número 8.674.926, según copia del documento de identificación aportada al proceso.

Librándose el oficio 0363 de 4 de abril de 2017 en cumplimiento de esa providencia en la que se siguió consignando el número de identificación errado perteneciente al señor ALCIDES VILLALBA RIVAS, véase:

CALLE 10 DE 19-100 - TRÉCER PISO - OFICINA 301 -
EMAIL: j3mcc@cecsaestecolombiana.comjudicial.gov.co
CIERRE – CÚRSORA

Centés. 04 de Abril de 2017

Oficio N° 0583

Señor:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIERRE
Cenile – Córdoba

FECHA/CUO	23143 13-03-062-2016-00111-00
PROCESO	ORDINARIO REVOCATORIO
ACCIONANTE	ARCELA VILLALBA RIVAS Y OTROS
ACORDADO	ARCELA VILLALBA RIVAS Y CECILIA VILLALBA RIVAS
ASUNTO	COMUNICACIÓN DE ORDEN JUDICIAL

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha marzo 24 de 2017, proferido por este juzgado, me permito adelantar a usted el contenido del **oficio N° 0472 de julio 06 de 2011** emitido por el Abogado Ciro Jairo Rodríguez de la firma de abogados **LAZARINI, GARCÍA Y CÍA** de la ciudad de Medellín, en el proceso que se encuentra en trámite de **reintegración de dominio** con **matrícula inmobiliaria N° 140-1847** siendo demandante los señores **CEJAR JUAN MIGUEL VILLALBA C.** y **C.C. 78 103.871, ANTONIO VILLALBA RIVAS con C.C. 78 314.391, ESTY VILLALBA RIVAS con C.C. 25 842.858 y ANTONIO VILLALBA RIVAS con C.C. 8 154.074** y siendo demandados la señora **ARCELA VILLALBA RIVAS con C.C. 25.843.476** y **CECILIA ESTY VILLALBA RIVAS con C.C. 30 766.587**.

En consecuencia le comunico que este juzgado ordena **transmitir en el numeral 2º del auto adido diciembre 04 de 2013**, si levantamiento de la medida cautelar consistente en **inscripción de dominio** de la finca comunicada a esta oficina por **oficio 0472 de julio 06 de 2011**, lo que a su vez se anota previamente y que luego actuará de auto procedente, la misma a costa del interesado si hubiere lugar a ello.

Precada de conformidad a lo ordenado.

Atentamente:


JAIRO RODRIGUEZ
ABOGADO

Antes de proceder a la exhibición de este documento al público en general, debe ser revisado por el personal de la Oficina de Atención al Ciudadano, para verificar que el documento no contiene información que pueda ser objeto de filtración o divulgación indebida.

Este documento fue generado por el sistema de gestión documental de la Oficina de Atención al Ciudadano el día 24 de abril de 2017 a las 10:05 AM.

Al igual que en el formato de calificación:

RESUELVE:

1. **AGLARSE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerevé, el contenido del oficio **Nº 0092** de julio 06 de 2012, emitido por el

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTES
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y TRANSPORTES
SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA DE INTERIORES Y SEGURIDAD

Juzgado Primero Civil del Circuito de Cerevé, en el sentido que la medida comunicada en ese oficio, a dicha oficina de registro, consiste en la inscripción de demanda, como medida preventiva sobre el inmueble con matrícula **Nº143-15467**, siendo demandados los señores **CESAR JULIO MORALES VILLALBA** con C.C. **78 025 937**, **ANTONIO VILLALBA RIVAS C.C. 78 016 391**, **ELSY VILLALBA RIVAS C.C. 25 943 585** y **ALCIDES VILLALBA RIVAS C.C. 674 324**, y fungen como demandadas las señoras **ARDELIA GONZALEZ ARREITA C.C. 25 946 351** y **CECILIA ESTHER VILLALBA GONZALEZ C.C. 50 966 569**, y no como erradamente se le comunicó.

2. **OFICIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerevé, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del auto adido **dicembre 06 de 2013**, con las formalidades de ley.

3. **EXPÓDASE** por secretaría y a costas del interesado, previo el trámite regido, copias diligenciadas debidamente autenticadas, del auto administrativo que ordena la inscripción de demanda ante la O.R.P. de Cerevé, del auto que ordena el proceso por conciliación procesal, del auto que ordena el levantamiento de la medida de inscripción de demanda, como del presente auto que actura las incoordinaciones de los oficios expedidos, acumulados del formato de *regulación* Ley 1578 de 2012, para su pertinente.

Rad. 231623103002-201000121-00

FORMATO DE CALIFICACION				
ART. 8 PARA LA LEY 1879 DE 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA		143-15467		
UBICACION DEL PREDIO		CERETE MUNICIPIO		
URBANO		SI		
RURAL		NO		
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	363	04/04/2017	JUZO 2 CIVIL DEL CIRCUITO	CERETE
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO				
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION		VALOR DEL ACTO	
LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES				
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO				
CESAR JULIO MORALES VILLALBA		C.C. N° 78.025.937		
ANTONIO VILLALBA RIVAS		C.C. N° 78.016.391		
ELSY VILLALBA RIVAS		C.C. N° 25.843.585		
ALCIDES VILLALBA PATERNINA		C.C. N° 8.674.926		
ANGEL M. GONZALEZ JARRETA		C.C. N° 30.943.478		
CECILIA ESTHER VILLALBA GONZALEZ		C.C. N° 30.943.589		
SECRETARIA DE JUSTICIA Y LEY				

En este orden de ideas, si bien se había negado la aclaración solicitada en oportunidad anterior, el Despacho estima que es procedente decretarla en esta oportunidad teniendo en cuenta, que está claro que el señor ALCIDES VILLALBA PATERNINA, no fue parte dentro de este proceso, pero si es uno de los propietarios del bien objeto de la medida, aunado al hecho que si bien en las providencias de la aprobación del acuerdo conciliatorio y anteriores no se hizo mención a él sí lo hicieron los oficios por los cuales se comunicó la medida cautelar de inscripción de la demanda y de levantamiento de la misma, incluso en autos posteriores aclaratorios.

Razón por la cual, como se trata de error aritmético en el número de identificación del señor ALCIDES VILLALBA PATERNINA, se dispondrá que por secretaría se libre un nuevo oficio aclaratorio a la ORIP DE CERETÉ indicando que este proceso fue inicialmente de conocimiento del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE, quien comunicó la medida de inscripción de la demanda por oficio de 6 de julio de 2011 N° 0692, que luego el proceso pasó al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ quien ordenó la terminación del proceso por acuerdo conciliatorio de fecha 24 de octubre de 2013, adicionado por auto de 6 de diciembre de 2013, en el sentido de ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE sobre el folio de matrícula inmobiliaria 143-15467; siendo comunicada por los oficios N° 1343 de 16 de diciembre de 2013, N° 613 de 17 de septiembre de 2014 y 0363 de 4 de abril de 2017.

En dicho oficio aclaratorio además deberá indicarse el nombre y documento de identificación de cada copropietario del bien inmueble objeto del levantamiento de la medida de levantamiento de la cautela de inscripción de la demanda señores ELSY VILLALBA RIVAS identificada con C.C. N° 25.843.585, ANTONIO MANUEL VILLALBA RIVAS identificado con C.C. N° 78.016.391, CESAR JULIO MORALES VILLALBA identificado con C.C. N° 78.025.937 y ALCIDES VILLALBA PATERNINA identificado con C.C. N° 8.674.926.

Efectuado lo anterior, archívese nuevamente el expediente. Y se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESARCHIVASE el presente asunto a fin de dar el trámite respectivo a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: LIBRAR NUEVO OFICIO ACLARATORIO dirigido a la ORIP DE CERETÉ indicando que este proceso fue conocido inicialmente por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE, quien comunicó la medida de inscripción de la demanda por oficio N° 0692 de 6 de julio de 2011, que luego el proceso pasó al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ quien ordenó la terminación del proceso por acuerdo conciliatorio de fecha 24 de octubre de 2013, adicionado por auto de 6 de diciembre del mismo año, en el sentido de ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° 143-15467; siendo comunicada por los oficios N° 1343 de 16 de diciembre de 2013, N° 613 de 17 de septiembre de 2014 y 0363 de 4 de abril de 2017.

En dicho oficio aclaratorio además **DEBERÁ** indicarse el nombre y documento de identificación de cada copropietario del bien inmueble objeto del levantamiento de la medida de inscripción de la demanda señores ELSY VILLALBA RIVAS identificada con C.C. N° 25.843.585, ANTONIO MANUEL VILLALBA RIVAS identificado con C.C. N° 78.016.391, CESAR JULIO MORALES VILLALBA identificado con C.C. N° 78.025.937 y ALCIDES VILLALBA PATERNINA identificado con C.C. N° 8.674.926, y de los demandados ARGELIA GONZALEZ ARRIETA identificada con C.C. N° 25.843.676 y CECILIA VILLALBA GONZALEZ identificada con C.C. N° 50.966.569.

TERCERO: REARCHIVASE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:
Magda Luz Benítez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerate - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f760b94928a56f789591a6279ee5afb59a788f2710fb60915a7900299e9cd63

Documento generado en 10/03/2023 04:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>